



Se hace del conocimiento de la ciudadanía que atendiendo lo establecido en el capítulo II, artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que **las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse**, en su caso, **en el Código Financiero del Estado de México y Municipios**, por lo que si en el ejercicio al acceso a la información pública se recae en los supuestos permitidos por la legislación anteriormente citada, se establecerán costos específicos, atendiendo lo que a continuación se presenta:

Artículo 148 CFEMyM: Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

